



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo doce (12) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: INOCENTA MARIA SARMIENTO PINTO y ELIAS JOSE
CATAÑO GUERRA
DEMANDADO: ARMANDO MENDOZA ACOSTA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00020-00

ASUNTO

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el numeral 3 del artículo 26, numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, se advierte que el certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 190 - 56015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar allegado con la demanda, fue expedido el 9 de julio de 2021, es decir han transcurrido aproximadamente tres años desde su expedición, por lo que se requiere a la parte demandante para que actualice el mismo, y al ser presentado al Juzgado, su expedición no sea superior a treinta (30) días.

Por otro lado, se advierte que dentro de los anexos de la demanda tampoco se incorpora el avalúo catastral del predio objeto de prescripción requerido para determinar la cuantía del asunto en los procesos de pertenencia, según se desprende del art. 26 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Téngase al Dr. MOISÉS ALEJANDRO IGLESIAS BARROS identificado con C.C. No. 77.092.846 portador de la tarjeta profesional No. 286386 del C.S de la J., como apoderado judicial de los demandantes, para las facultades y términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d44f5b1b7f2b1916aefbd358282557c0322bb5b4be96e1b743591ec69560b5**

Documento generado en 12/03/2024 04:14:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>